



4 de abril de 2019

Vía correo electrónico
comisiondehacienda@senado.pr.gov

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
PO BOX 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: P. de la C. 1493

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha solicitado comentarios en torno a la medida de referencia, la cual tiene el propósito de añadir un apartado (e) a la Sección 6080.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de facultar al Gobernador de Puerto Rico a tomar medidas contributivas adicionales ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines.

Introducción

A tenor con lo establecido en la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, es importante que todos los ciudadanos estemos preparados para eventos atmosféricos, tales como el paso del huracán María por nuestra Isla. Como indica la medida, es esencial que el Gobierno haga todo lo posible por alentar que nuestras familias estén preparadas ante cualquier evento atmosférico, sea o no de la categoría del mencionado huracán.

Así las cosas, mediante la presente medida, la Asamblea Legislativa propone proveer herramientas adicionales al Gobernador de Puerto Rico para tomar todas las medidas contributivas necesarias ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre natural, con el fin de proteger de forma inmediata la vida y la propiedad de nuestros ciudadanos.

Comentarios Generales

El Colegio de CPA, como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, somos del pensar que cualquier medida cuyo efecto redunde en beneficio para nuestros ciudadanos en momentos de potencial desastre debe ser considerada positivamente.

Comentarios Específicos

Es menester indicar que reconocemos la intención de esta medida al intentar facultar al Gobernador de Puerto Rico a tomar medidas contributivas adicionales ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

En principio, apoyamos cualquier medida que pretenda impactar positivamente a los ciudadanos, especialmente en momentos de desastres. Jamás en nuestra historia habíamos experimentado un evento atmosférico como lo fue el Huracán María. Tanto el Gobierno como entidades privadas, así como entidades sin fines de lucro se unieron mano a mano para proveer asistencia a la ciudadanía. Incluso, nuestra institución sirvió de vehículo informativo de todas las medidas que el Departamento de Hacienda tomó, en especial en momentos en que las redes de comunicación no llegaban a la ciudadanía por falta de servicios de comunicación.

En los detalles específicos, a esta medida impactar directamente la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" ("Código"), otorgamos deferencia a lo que en su día discuta el Departamento de Hacienda, agencia con el deber ministerial de fiscalizar todos los asuntos relacionados con el Código. Ahora bien, recomendamos que las medidas que tome el Gobierno sean de aplicación general a todos los ciudadanos por un período de tiempo en específico. No recomendamos la aprobación de disposiciones que sólo benefician a ciudadanos no residentes, sin que las mismas sean de aplicación a los residentes.

Sin embargo, responsablemente indicamos que somos de la opinión que lo que pretende esta medida ya está contemplado en el Código de forma indirecta. De ser así, no sería necesaria la aprobación de legislación adicional para atender la intención legislativa de la misma, a menos que lo que se persiga es dejar meridianamente claro la facultad del Secretario de Hacienda para tomar todas las medidas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias ante una amenaza de un evento catastrófico o de un desastre declarado por el Gobernador.

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Ponencia del Colegio de CPA
P. de la C. 1493
Página 3

En específico, la Sección 6054.01(a)(2) del Código permite que el Secretario establezca, mediante una publicación, incluyendo determinaciones administrativas, las condiciones para la otorgación de certificados de exención del pago o retención del IVU. Asimismo, el párrafo (11) del apartado (a) de dicha sección permite al Secretario ampliar razonablemente cualquier término fijado por el Subtítulo D del Código para el desempeño de cualquier obligación o para tomar acción bajo una exención si, a su juicio, la imposición del término restringido implicaría un contratiempo indebido dentro de las circunstancias propias de cada caso y cuando la concesión de la ampliación no comprometa los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, la Sección 6051.11 del Código autoriza al Secretario a promulgar las reglas y reglamentos necesarios para el cumplimiento del Código. Por lo cual, el Departamento ya está facultado para atender situaciones de desastre, tal cual, como el huracán María, y una serie de publicaciones que entraron en efecto durante el período de emergencia así quedó comprobado.

Conclusión

Por lo antes expuesto, y luego de analizar detenidamente las disposiciones de esta medida, entendemos que es una medida positiva, pero otorgamos deferencia a los comentarios que tenga a bien presentar el Departamento de Hacienda en torno al P. de la C. 1493.

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,


CPA Cecilia C. Colón Ouslán
Presidenta